

5910/7 522

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. \_\_\_\_\_

contra \_\_\_\_\_

*Benigno Aguas Sanchez*

de \_\_\_\_\_

*Villar de los Navarros (Zaragoza)*

Juez Instructor de \_\_\_\_\_

*Sobresido*

~~Se inició el expediente en~~

15 de

*Julio*

de 19

43

Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

de

de 19 \_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

de

de 19 \_\_\_\_\_

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

Exposición núm.

de

de

Juzgado de

Sección de

Folio nº de

Remite para su archivo al Juzgado nº de

de

522

DON JOSE MARTIN GARCIA. Sargento del Regimiento de Infanteria Gerona nº 18 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 2629-40 instruida por el procedimiento sumarísimo Ordinario contra BENIGNO AZNAR SANCHE. y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial de Infanteria DON JUAN DIAZ FERNANDEZ.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

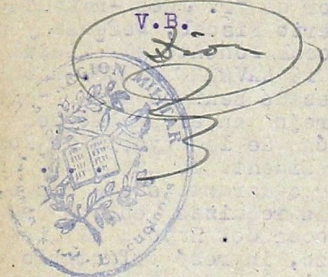
Al 88. SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 12 de marzo de 1941. Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza en el local que ocupa el regimiento de Infanteria nº 18, para ver y fallar el procedimiento sumarísimo ordinario nº 2626-40 instruida contra Benigno Aznar Sancho, por el supuesto delito de auxilio a la rebelión, dada cuenta de la causa en audiencia publica se procedió a la lectura de la misma por el Sr. Juez Instructor oíendose seguidamente las alegaciones del Ministerio Fiscal, Defensa y procesado, presente en el acto del vista, siendo Vocal Ponente el oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON IGNACIO NAVARRO MARCO.- RESULTAN DO hechos probados y así se declara: que el procesado Benigno Aznar Sancho sin antecedentes políticos, durante el dominio rojo en el pueblo del Villar de los navarros, fué nombrado por votación de la mayoría de los vecinos de dicho pueblo que eran de derechas, presidente de la C.N.T. en fecha 20 del Octubre de 1936 ejerciendo dicho cargo durante siete meses, en la época en que solamente se ejercieron algunas requizas en las que no consta interviniesen de manera directa, el procesado. Huyó a la liberación del pueblo y al ser movilizado su reemplazo, ingresó voluntario en carabineros, prestando diversos servicios de control huyendo a Francia presentandose al poco tiempo a España por Irún el 15 de Febrero de 1939 CONSIDERANDO que el procesado Benigno Aznar Sancho de 44 años, natural y vecino de Villar de los Navarros, casado, oficio del campo, hijo de Joaquín y de Barbara.- Que la cooperación prestada en la causa marxista constituye un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el artículo 240 del parrafo 1º del Código de Justicia Militar, del que es responsable el procesado en calidad de autor siendo de apreciar en mérito al arbitrio que conde el artículo 163 del citado Código, la circunstancia atenuante muy calificada y de escasa peligrosidad, procediendo en consecuencia, rebajarla a pena señalada al delito tipificado, conforme el artículo 67, regla 5ª del Código penal Comun.- CONSIDERANDO que toda persona criminalmente responsable de un delito lo es tambien civilmente y así procede declararlo sin determinación de cuantía la cual sera fijada en su día por el tribunal de responsabilidades políticas competente conforme la ley de 9 de febrero de 1939.- VISTOS las citadas disposiciones concordantes y demas de pertinente aplicación, dando de declaración del estado de Guerra de 28 de Julio de 1936 y circular de la presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940. El Consejo, por unanimidad falla y condena al procesado Benigno Aznar Sancho como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la circunstancia muy calificada de escasa perversidad a la pena de seis años de prisión menor, y accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena abono de la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa y declarando su responsabilidad civil sin determinar cuantía que se fijara en la ley de 9 de febrero de 1939.- OTROSI el Consejo estima no ha lugar a formular propuesta de comutación a la pena recaída.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Hay siete firmas ilegibles. Rubricados.-

Al 90 Excmol Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado Benigno Aznar Sancho a la pena de seis años de prisión menor.- Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa y la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta de lo que de los autos se desprende.- S.E. así lo acuerda volveran los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza.- V.E. no obsta te reslvera Zaragoza a 31 de marzo de 1941.- El Auditor Ignacio Guay. Rubricado

Al 91 .- En Zaragoza a 14 de Abril de 1941.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo prestar mi aprobación a la sentencia dictada por el Consejo de que ha visto y fallado la causa seguida contra Benigno Aznar Sancho a la pena de seis años y un día de prisión mayor.- Vuelvan los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para cumplimiento de lo que se propone.- El Capitán general Monasterio. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado or S.S. En Zaragoza a veinte y dos de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

*José Martínez García*



24-4-41

3990

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2529 del año 1940 contra Fernando Aguar Sanchez por delito de ampli a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 30 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 30 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text below the first line.

Faint, illegible text below the second line.

Faint, illegible text below the third line.

Faint, illegible text below the fourth line.

Faint, illegible text below the fifth line.

Faint, illegible text below the sixth line.

Faint, illegible text below the seventh line.

Faint, illegible text below the eighth line.

Faint, illegible text below the ninth line.

Faint, illegible text below the tenth line.

Faint, illegible text below the eleventh line.

Faint, illegible text below the twelfth line.

Faint, illegible text below the thirteenth line.

Faint, illegible text below the fourteenth line.

Faint, illegible text below the fifteenth line.

Faint, illegible text below the sixteenth line.

Faint, illegible text below the seventeenth line.

Faint, illegible text below the eighteenth line.

Faint, illegible text below the nineteenth line.

Faint, illegible text below the twentieth line.

Faint, illegible text below the twenty-first line.

Faint, illegible text below the twenty-second line.

Faint, illegible text below the twenty-third line.

Faint, illegible text below the twenty-fourth line.

Faint, illegible text below the twenty-fifth line.

El Fiscal. ha examinado el testamento de la sentencia  
dictada contra Pedro de la Fuente y a su ju-  
icio esta con respecto por ahora en las exco-  
pciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942 y  
no procede insinuar el expediente de respon-  
sabilidad civil.

Zaragoza 1 de Abril de 1943.

567

Pedro de la Fuente

Providencia - Zaragoza los de abril de mil  
señores - noventa y tres

Villar  
Vejada  
Barroeta

Fase al Teniente  
V. M.

Suprime

~~Proboयोग~~

Seguitamente se cumple lo mandado  
certifico  
M. S.





# AUTO

SEÑORES

D. Envaristo Figner  
D. Felis Vejada  
D. Martin Rodriguez

Zaragoza, a quinse de  
Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Benigno Honor Sancho

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Benigno Honor Sancho, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Se - Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

*[Signature]*

Notificación al Sr. Fiscal en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior, queda enterado y firma de que certifico

De la Fuente

*[Signature]*

*[Signature]*